

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad orientada a la realización de estudios y actividades formativas, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1123.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un

mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 26 de mayo de 2008.- La Directora General, Beatriz Sáinz-Pardo Prieto-Castro.

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Alfonso Perales Pizarro.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Alfonso Perales Pizarro, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Alfonso Perales Pizarro se constituye mediante escritura pública otorgada el 4 de diciembre de 2007, ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 6.326 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

1. Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento socialista y progresista.
2. Ayudar al estudio e investigación de la historia de actuación y pensamiento socialista y progresista.
3. Investigar las corrientes actuales del pensamiento socialista y progresista.
4. Difundir la información elaborada sobre todos los temas que signifiquen un beneficio para la sociedad andaluza, y especialmente para las personas con menos recursos económicos.
5. Desarrollar actividades encaminadas a la difusión de la cultura.
6. Fomentar el conocimiento y la presencia de la realidad española en el extranjero.
7. Recuperar y conservar el patrimonio documental del socialismo y demás movimientos sociales españoles.
8. Incentivar la investigación, el desarrollo económico, el bienestar social y la innovación tecnológica.
9. Incentivar programas sociales de solidaridad.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la calle San Vicente, núm. 37, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 30.000 euros, acreditándose ante el notario autorizante la realidad de dicha aportación.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que

reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Alfonso Perales Pizarro, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1125.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Rich & Asociados.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Rich & Asociados, sobre la base de los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Rich & Asociados se constituye mediante escritura pública otorgada el 30 de enero de 2006, ante el Notario don Antonio Palacios Luque, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 349 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada ante el mismo Notario el día 30 de abril de 2008, bajo el núm. 1.118 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

La Fundación tiene por objeto cooperar en el cumplimiento de objetivos de interés general, constituyendo sus fines fundamentales los siguientes:

1. Fomentar la justicia, la paz, la solidaridad, la libertad, la igualdad y el respeto a la persona y a la naturaleza como valores universales imprescindibles para la construcción de un orden sostenible en el planeta.
2. Fomentar el desarrollo en la cultura de la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación y la negociación.
3. Promover el espíritu emprendedor, la creatividad y la innovación respetuosa con la persona como forma de promoción de los pueblos.
4. Apoyar la capacitación de personas y organizaciones capaces de transformar el mundo y la sociedad hacia estructuras más justas y solidarias.
5. Propiciar el desarrollo cultural como elemento de crecimiento personal y social.
6. Crear y participar en estructuras que cooperen en un orden internacional más justo compartiendo los valores ya citados.
7. Realizar actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en C/ San Fernando, 2, 14003, Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 30.000 euros, desembolsándose inicialmente el 25% y el resto en un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la escritura de constitución, acreditándose ante el notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.